

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO. 0204 DE 2020

(14 de septiembre de 2020)

"Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Agencia de Desarrollo Rural"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismo se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en dicha ley, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que los servidores públicos con derechos de Carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma definitiva o temporal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fija el procedimiento en materia de provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo y el trámite de las reclamaciones relacionadas.

Que la circular 003 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señaló que "(...) si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar

""Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Agencia de Desarrollo Rural"

el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares al tenor de los señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005"

Que por lo tanto, se hace necesario definir los lineamientos generales que tendrá en cuenta la Agencia de Desarrollo Rural para proveer las vacantes mediante la figura de encargo al que tienen derecho preferencial los servidores de carrera que cumplan requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL ENCARGO. Para ser encargado en empleos de carrera, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener derecho de Carrera.
2. Cumplir con los requisitos exigidos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural.
3. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Haber obtenido un puntaje sobresaliente en la última evaluación ordinaria definitiva. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS.

1. **Divulgación de las Vacantes a Proveer mediante encargo.** La Agencia de Desarrollo Rural, divulgará a través del correo electrónico institucional o el medio dispuesto para tal fin, las vacantes a ofertar de cada empleo.
2. **Inscripción del Servidor Público.** Los servidores de carrera administrativa tendrán tres días hábiles (3) para inscribirse en máximo en tres (3) vacantes, por medio del instrumento virtual que disponga la entidad. Previo a la inscripción, los servidores de carrera deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de las vacantes, en el Manual de Funciones Publicado en la Página Web. Adicionalmente, deberán tener en cuenta incluir vacantes del grado inmediatamente superior al empleo del que es titular, con el fin de tener mayor oportunidad de acceder a la figura del encargo.
3. **Estudio y verificación del cumplimiento de requisitos.** La Dirección de Talento Humano revisará el cumplimiento de los requisitos de los servidores de Carrera Administrativa, a través del aplicativo SIGEP, a la luz de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909, Decreto 1083 de 2015 y Decreto No. 648 de 2017 y del Manual de Funciones y Competencias vigente de la Agencia de Desarrollo Rural. Por lo cual todos los servidores deberán tener actualizada la información académica y de experiencia laboral en el aplicativo.
4. **Aplicación de criterios de desempate.** En caso de presentarse empate entre dos o más servidores públicos, La Dirección de Talento Humano aplicará los criterios de desempate definidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

""Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Agencia de Desarrollo Rural"

- 5. **Publicación de los resultados del estudio.** Se publicará el listado de servidores con derecho a encargo a las vacantes inscritas, en la medida de lo posible por tres (3) días hábiles, tiempo en el cual se recibirán al correo electrónico de talento humano las posibles solicitudes de revisión.
- 6. **Estudio de las solicitudes de revisión.** Vencido el término anterior, la Dirección de Talento Humano estudiará las solicitudes de revisión remitidas por los servidores públicos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y comunicará a ellos el resultado.
- 7. **Acto Administrativo de Encargo.** Se emitirá el acto administrativo de encargo de los servidores de carrera que tengan mejor derecho y se procederá a la comunicación correspondiente.
- 8. **Posesión del servidor encargado.** El servidor público encargado deberá tomar posesión del mismo y hacer acta de entrega o informe final del empleo que venía desempeñando dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de posesión en el nuevo empleo y proceder a ejercer las funciones asignadas al respectivo empleo.

ARTICULO TERCERO: CRITERIOS DE DESEMPATE. Se aplicarán en orden los siguientes criterios de desempate, en caso que dos o más servidores cumplan con los requisitos de la vacante.

- a) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión o venir desempeñándose en el último año en la misma dependencia en la que se encuentra el empleo vacante.
- b) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, teniendo en cuenta el puntaje de la siguiente Tabla: Formación Académica adicional.

Formación académica adicional

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer o Título de pregrado adicional al exigido, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo.	50
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de invitación.	20
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de invitación.	5

- c) El servidor que obtenga un mayor puntaje al aplicar la tabla 2 Experiencia relacionada adicional.

Experiencia relacionada adicional

Número de Meses de experiencia adicional relacionada	Puntaje
--	---------

""Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Agencia de Desarrollo Rural"

Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30
Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	90
120 meses o más	100

- d) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- e) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la Agencia de Desarrollo Rural.
- f) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos, el Jefe de la Oficina de Control Interno o a quien delegue y miembros de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

- 1. No se debe inscribir en una vacante con la misma denominación y grado del cargo que actualmente ocupa, ni en una vacante que implique desmejoramiento laboral.
- 2. En caso de ser beneficiario(a) de un encargo, deberá asumir totalmente las funciones del empleo en el cual será encargado(a), por lo tanto, deberá desplazarse a la dependencia o área interna donde se encuentre la vacante. El servidor deberá firmar un acta de compromiso de permanecer en la ciudad y/o dependencia en donde se encuentre ubicado el empleo vacante.
- 3. Los servidores que sean encargados deberán realizar la evaluación de desempeño extraordinaria del empleo actual y establecer compromisos para el nuevo empleo con el jefe inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: TERMINACION DEL ENCARGO. La Agencia de Desarrollo Rural por resolución motivada podrá dar por terminado los encargos, entre otras por las siguientes causas:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección).
- b) Imposición de Sanciones disciplinarias de suspensión.
- c) La renuncia del empleado al encargo.
- d) La pérdida de derechos de carrera.
- e) Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

ARTÍCULO SEXTO: Los vacíos que se presenten en esta Resolución se llenarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como por las Circulares Instructivas que al respecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

""Por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 de septiembre de 2020


Firmado
digitalmente por
DIEGO EDISON
TIUZO GARCIA
Fecha: 2020.09.14
DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Secretario General

Aprobó: Manuel Álvarez Pulido –Dirección de Talento Humano 

Revisó: Guillermo Russi Suárez–Contratista - Secretaría General 

Revisó: Miryam Ramírez Mejía – Gestor T1 Grado 10 – Dirección de Talento Humano. 

Elaboró: María Alejandra Gómez Rivera–Contratista - Dirección de Talento Humano 